



Expediente: PAOT-2019-2681-SPA-1594  
Y su acumulado: PAOT-2019-3143-SPA-1914

Folio: PAOT-05-300/200-1 4 3 8 9 -2021

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2681-SPA-1594** y su acumulado **PAOT-2019-3143-SPA-1914**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 1º de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó mediante correo electrónico en misma fecha, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

*(...) el ruido proveniente de la música de un bar denominado ["Daddy Club" ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 71, entre Havre y Londres, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) que opera viernes y sábado, en un horario de 9 de la noche a 5 de la mañana, el ruido se percibe con mayor intensidad después de las 12 de la noche (...).*

Asimismo, el 29 de julio de 2019, otra persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 30 de julio de 2019, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

*(...) [El establecimiento mercantil denominado "Daddy", ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 71, entre Londres y Havre, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc es] un antró (...) que trabaja los días viernes y sábado hasta las 5 am con la música que rebasa los límites de decibeles establecidos al grado de que las ventanas de mi edificio retumban (...) Es un exceso de ruido (...) se percibe con mayor intensidad de 22:00 a 04 horas aunado a fuertes vibraciones (...) hagan operativos nocturnos en la Zona Rosa (...) al parecer nadie los verifica (...);*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia, particularmente se realizaron 6 reconocimientos de hechos.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia por el legal funcionamiento y las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Daddy Club", ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 71, entre Havre y Londres, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2019-2681-SPA-1594

Y su acumulado: PAOT-2019-3143-SPA-1914

Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 8 9 -2021

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

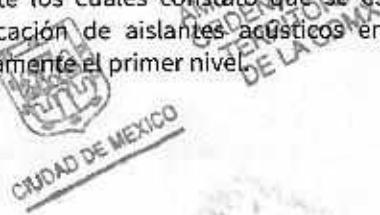
En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos frente al inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 71, entre Havre y Londres, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual constató las emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, por lo que notificó el oficio citatorio correspondiente.

Al respecto, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó representante legal del establecimiento mercantil denunciado, quien en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa manifestó que se encuentra tramitando los permisos de funcionamiento correspondientes para regularizar su establecimiento, asimismo, se comprometió a modular el nivel sonoro durante el horario de operación.

Para corroborar lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2019-2681-SPA-1594, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica en el inmueble generó un nivel sonoro de 63.16 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Asimismo, mediante oficio esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; y en caso contrario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Así las cosas, compareció nuevamente ante esta Subprocuraduría, quien dijo ser el representante legal del sitio en comento, quien se comprometió a realizar acciones inmediatas de mitigación para solucionar la problemática, por lo que el personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 16 de agosto y 29 de noviembre de 2019, así como el 9 y 25 de enero de 2020, llevó a cabo reconocimientos de hechos en el establecimiento denunciado, durante los cuales constató que se estaban implementando acciones de mitigación consistentes en la colocación de aislantes acústicos en los muros, así como trabajos de construcción a fin de techar completamente el primer nivel.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2681-SPA-1594  
Y su acumulado: PAOT-2019-3143-SPA-1914

Folio: PAOT-05-300/200-

4 3 8 9

-2021



Se observa la fachada y los trabajos de mitigación del primer nivel del establecimiento mercantil denunciado.

Para corroborar la efectividad de las medidas de mitigación de ruido, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2019-3143-SPA-1914, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica en el inmueble generó un nivel sonoro de 66.28 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo antes descrito, esta entidad solicito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado, a lo que dicha Dirección General respondió: lo siguiente:

*"(...) Es de mencionar que el único punto de referencia para realizar estudio de emisiones sonoras es sobre la colindancia oriente, por lo que las emisiones sonoras, que registra el sonómetro (...) son las provenientes del ruido de fondo, por lo que no es posible llevar a cabo estudio de emisiones sonoras, asimismo, personal comisionado se puso en contacto con el C. denunciante con la finalidad de lleva a cabo estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia (Pd), para lo cual indico que no permitía que el estudio de emisiones sonoras se llevara a cabo en su domicilio (...)"*

Al respecto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se le solicitó a las personas denunciantes informar a esta unidad administrativa si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado, en su caso, proporcionaran horario y día de la semana en que se suscitan los hechos, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas pertinentes; sin embargo, no proporcionaron dicha información.

Finalmente, a través de una publicación en redes sociales se tuvo conocimiento que inmueble que ocupaba el establecimiento mercantil objeto de denuncia fue asegurado por la entonces Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y de Protección Urbana de la Ciudad de México, por lo que actualmente se encuentra cerrado sin realizar actividades.

Medellín 202, piso 404, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5268 0780, ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2681-SPA-1594  
Y su acumulado: PAOT-2019-3143-SPA-1914

Folio: PAOT-05-300/200-4389-2021



El establecimiento mercantil denunciado fue asegurado por la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y de Protección Urbana de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la entonces Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y de Protección Urbana de la Ciudad de México aseguró el inmueble donde ocurrían los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 71, entre Havre y Londres, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc funcionaba un establecimiento mercantil denominado "Daddy Club", el cual excedía los límites máximos permisibles de ruido permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Una persona quien dijo ser el representante legal del establecimiento mercantil en comento se comprometió en acto de comparecencia a realizar acciones de mitigación y a través de visitas reconocimientos de hechos personal adscrito a esta entidad constató que dichas acciones estaban siendo implementadas.
- Por medio de oficio, esta entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado, a lo que dicha Dirección General respondió que no pudo llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras debido a que el equipo de medición solo registraba el ruido de fondo, asimismo, se puso en contacto con una de las personas denunciantes a fin de que permitiera realizar la medición en su domicilio, sin embargo, no lo autorizó.
- A través de oficio, se les solicitó a las personas denunciantes informar a esta unidad administrativa si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitan los hechos, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas pertinentes; sin embargo, no proporcionaron dicha información.
- Mediante de una publicación en redes sociales, se tuvo conocimiento que inmueble que ocupaba el establecimiento mercantil objeto de denuncia fue asegurado por la entonces Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y de Protección Urbana de la Ciudad de México, por lo que actualmente se encuentra cerrado sin realizar actividades.

Medellín 202, piso 802, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 2011-21400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2681-SPA-1594

Y su acumulado: PAOT-2019-3143-SPA-1914

Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 8 9 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paet.org.mx

KEH/DHA/JMNG\*